



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

Manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a domicilio, teléfono y correo electrónico particulares. Página 01.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.**

**Lic. Paloma Arce Islas**

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 38, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.*

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta\_05\_2022\_SIPOT\_4T\_2021\_ART69, en la sesión celebrada 14 de enero del 2022..

Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_05\\_2022\\_SIPOT\\_4T\\_2021\\_ART69.p  
df](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# ACUSE

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1237/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de noviembre de 2021

**C. Ricardo Ramírez Acevedo**  
Representante legal de la persona moral denominada  
Agregados de Caliza, S.A. de C.V.



Recibí Original  
Pablo L. Gallardo Fdez  
1 Dic 2021

**Personas autorizadas para recibir notificaciones:**  
CC. Blanca Mejía Rojas, Cristina R. Baz Contreras  
y/o Pablo L. Gallardo Fernández

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. Ricardo Ramírez Acevedo**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Agregados de Caliza S.A de C.V.**, **promoviente** del proyecto denominado **"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL-PARTICULAR PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN 7-66-00 HA. DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN ANTONIO TOPIXTLAN UBICADO EN VILLA BERNAL EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON MOTIVO DE AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE ROCA CALIZA"**, sometió a evaluación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), con pretendida ubicación en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.



Handwritten signatures and initials on the right margin.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1237/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de noviembre de 2021

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el primer párrafo del artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de las atribuciones necesarias para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovida por el **C. Ricardo Ramírez Acevedo**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Agregados de Caliza S.A de C.V.**, **promoviente** del **proyecto** denominado **"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL-PARTICULAR PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN 7-66-00 HA. DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN ANTONIO TOPIXTLAN UBICADO EN VILLA BERNAL EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON MOTIVO DE AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE ROCA CALIZA"**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promoviente** y el **proyecto** respectivamente,  
y

## RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 13 de octubre de 2021, fue recibida en esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/MP-0054/10/21** y clave de proyecto **22QE2021FD102**, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto "MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL-PARTICULAR PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN 7-66-00 HA. DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN ANTONIO TOPIXTLAN UBICADO EN VILLA BERNAL EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON MOTIVO DE AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE ROCA CALIZA"**, presentado por el **promoviente C. Ricardo Ramírez Acevedo**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Agregados de Caliza S.A de C.V.**, y con pretendida ubicación en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).



Handwritten signature and initials.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1237/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de noviembre de 2021

- 2.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1122/2020 de fecha 14 de octubre de 2021, notificado el día 27 de octubre de 2021, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, solicitó a la Presidencia Municipal de Ezequiel Montes, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL-PARTICULAR PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN 7-66-00 HA. DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN ANTONIO TOPIXTLAN UBICADO EN VILLA BERNAL EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON MOTIVO DE AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE ROCA CALIZA"**.
- 3.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1123/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, notificado el día 20 de octubre de 2021, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL-PARTICULAR PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN 7-66-00 HA. DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN ANTONIO TOPIXTLAN UBICADO EN VILLA BERNAL EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON MOTIVO DE AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE ROCA CALIZA"**.
- 4.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en fecha 14 de octubre de 2021 se publicó en la Gaceta Ecológica No. 45 del 2021, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado **"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL-PARTICULAR PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN 7-66-00 HA. DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN ANTONIO TOPIXTLAN UBICADO EN VILLA BERNAL EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON MOTIVO DE AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE ROCA CALIZA"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
- 5.- Que en fecha 19 de octubre de 2021 esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente no procedente**.
- 6.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1147/2021 de fecha 21 de octubre de 2021, notificado en fecha 28 de octubre de 2021, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se le apercibió con el fin de que integrara la información de prevención necesaria para continuar con el trámite.



*[Handwritten signatures and initials]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1237/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de noviembre de 2021

- 7.- Que mediante escrito libre de fecha 04 de noviembre de 2021, ingresado en esta representación de la SEMARNAT el mismo día y registrado con la correspondencia de folio QRO/2021-0000910, la parte **promovente** pretendió dar respuesta al oficio número F.22.01.01.01/1147/2021 individualizado en el Resultando inmediato anterior y en el cual presentó la página del periódico "Diario de Querétaro" de alta circulación estatal de fecha 12 de octubre de 2021, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, evidenciando que esta fue en un plazo previo al ingreso de la MIA-P.
- 8.- Que en fecha 10 de noviembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en el Centro documental, ubicado en Av. Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.
- 9.- Que, a la fecha de emisión del presente, la Presidencia Municipal de Ezequiel Montes, no ha hecho pronunciamiento alguno respecto del **proyecto**, en atención al requerimiento que consta el oficio número F.22.01.01.01/1122/2021, individualizado en el Resultando 2. Cabe precisar que aún de haberlo hecho, en nada cambiaría el sentido del presente oficio resolutivo.
- 10.- Que, a la fecha de emisión del presente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), no ha hecho pronunciamiento alguno respecto del **proyecto**, en atención al requerimiento que consta el oficio número F.22.01.01.01/1123/2021, individualizado en el Resultando 3. Cabe precisar que aún de haberlo hecho, en nada cambiaría el sentido del presente oficio resolutivo.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

## CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 párrafo primero fracción VII, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º inciso O), 9º párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 8 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1237/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de noviembre de 2021

Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.

3. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su primer párrafo y de forma correlativa en su fracción VII, establece que:

*"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

...  
**VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas"**

Dicho lo anterior, el artículo 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental a su vez indica:

*"...Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

...  
O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

- I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;
- II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y
- III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas:..."



Handwritten signature and initials on the right margin.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1237/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de noviembre de 2021

4. Que el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su primer párrafo establece que:

**Artículo 34.-** Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado. La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría.

El subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

5. Que la LGEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y, en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;



Handwritten signature and initials on the right margin.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1237/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de noviembre de 2021

*c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate...*

El subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

- Acto seguido, toda vez que el **promovente** informó mediante escrito libre de fecha 04 de noviembre de 2021, ingresado en esta representación de la SEMARNAT el mismo día y registrado con la correspondencia de folio QRO/2021-0000910, que la publicación del extracto del periódico "Diario de Querétaro" de alta circulación estatal fue hecha el día 12 de octubre de 2021, precisiones que constan como se indicó en el resultando 7 del presente; se tiene por evidenciado que el promovente realizó la publicación del extracto del multicitado proyecto en un periódico de alta circulación, en este caso "Diario de Querétaro", un día antes que se presentara la Manifestación de Impacto Ambiental a esta representación Secretaría, publicando el extracto del proyecto el día martes 12 de octubre del 2021 e ingresando la MIA-P a esta representación de SEMARNAT el día 13 de octubre del 2021; lo cual, de conformidad con el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, contraviene a dicha disposición, toda vez que tal como se estableció en el artículo de referencia la publicación del extracto deberá realizarse dentro de los cinco días contados a partir de la presentación de la MIA-P y no previo a dicho ingreso. En función de lo antes planteado, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro concluye que se contraviene el artículo 34 de la LGEEPA.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos: 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 fracción VII, 30, 34, 35 fracción III, inciso a) y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º inciso O), 9º primer párrafo, 11, 12, 17 fracciones I y II, 38, 44 y 45 fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NEGAR** la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado "**MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL-PARTICULAR PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN 7-66-00 HA. DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO SAN ANTONIO TOPIXTLAN UBICADO EN VILLA BERNAL EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON MOTIVO DE AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE ROCA CALIZA**", con pretendida ubicación en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en los considerandos 4, 5 y 6 del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.-** Notificar al **C. Ricardo Ramírez Acevedo**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **Agregados de Caliza, S.A de C.V.**, hoy **promovente**, la presente resolución, por conducto



Handwritten initials and marks on the right margin.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1237/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de noviembre de 2021

de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

**TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3º fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Paloma Arce Islas

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".*

- C.c.e.p. **C. Fernando Antonio Paredes Castillo**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones  
[ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)
- C. Juan Manuel Torres Burgos**, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- [manuel.torres@semarnat.gob.mx](mailto:manuel.torres@semarnat.gob.mx)  
[dqirai@semarnat.gob.mx](mailto:dqirai@semarnat.gob.mx)
- C. Gabriel Zanatta Poegner** Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, [gabriel.zanatta@profeba.gob.mx](mailto:gabriel.zanatta@profeba.gob.mx)
- C. Mauricio Kuri González**, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- [poderejecutivo@queretaro.gob.mx](mailto:poderejecutivo@queretaro.gob.mx)
- C. Marco Antonio del Prete Tercero**, Secretario de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.- [rtorresh@queretaro.gob.mx](mailto:rtorresh@queretaro.gob.mx)
- C. Magda Guadalupe Pérez Montes**.- Presidente Municipal de Ezequiel Montes.- [dduemontes@gmail.com](mailto:dduemontes@gmail.com)
- C.c.p. Archivo.

22QE2021FD102  
PAI/LEV/HGAO/ALG

